



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00353-00
Demandante	Nelson David Gómez Pimiento
Demandado	Sociedad de Activos Especiales - SAE
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Nelson David Gómez Pimiento, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa, en contra de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en procura de obtener la indemnización de los perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de la presunta vía de hecho irregular originada en la Resolución N°574 del 22 de junio de 2016, a través de la cual de manera irregular aduce se ejercieron funciones de policía administrativa, para hacer la entrega material de un inmueble ubicado en la carrera 29 N°157-40, interior 6, manzana 24 de la Urbanización Villas del Mediterráneo en Bogotá, a pesar que desde hacía 9 años la hoy demandada aceptó una solicitud de dación en pago a favor del demandante y que con su actuar desconoció.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1° del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

La base de esta litis, es el reclamo del demandante quien aduce que se le desconocieron sus derechos de dación en pago y se le ocasionaron perjuicios, dada las medidas aplicadas en sujeción a lo ordenado en la Resolución N°574, la cual se expidió el 22 de junio de 2016, según consta en la resolución aportada que obra a folios 21 a 23 del expediente.

Tomando la fecha de la expedición de la Resolución N°574, que es de donde aduce el actor desprender los perjuicios sufridos, sea decir, el **22 de junio de 2016**, contaba entonces el demandante hasta **23 de junio de 2018**, para presentar su demanda; sin embargo, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, sólo hasta el **7 de mayo de 2019**, sea decir, pasados diez (10) meses y catorce (14) días, del término de caducidad de la acción.

Establecido lo anterior se tiene que la demanda fue presentada el **28/08/2019**, es decir, cuando el medio de control de reparación directa, se encontraba caducado, ya que la conciliación prejudicial fue igualmente presentada, habiendo operado el fenómeno de caducidad de la acción, por lo que no existió término que reanudar para el conteo del citado término.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por el señor Nelson David Gómez Pimiento, obrando en nombre propio, por conducto de apoderado judicial, en contra de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Edgar Eduardo Cortes Prieto, titular de la C.C. 13.436.023 y de la T.P.29.781, en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 60 del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

012